

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovacion bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovacion, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º del título 1.º de la ley Municipal y en el cap. 5.º del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padron rectificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Septiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los siguientes, hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.º El procedimiento para la eleccion se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales, observándose también las



reglas 3.^a y 4.^a de la disposicion 2.^a de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones:

1.º El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.º La publicacion de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres dias, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.º La reunion del Ayuntamiento que establece el artículo 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.º Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernacion en los casos prescritos por la legislacion vigente.

Art. 6.º Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesion en 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que hasta entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.º Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituidos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su eleccion de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modificaciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituidos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la Municipal, sujetándose al procedimiento del art. 38 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamien-

tos á quienes esta disposicion afecta deberán hacer público su acuerdo sobre division de distritos, barrios, colegios y secciones antes del dia 1.º de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernacion, *Trinitario Ruiz y Capdepon.*

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1889.*)

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, en 4 del actual, la Real orden siguiente, que con la misma fecha había dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Valencia:

«En vista de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, dando cuenta del resultado de la entrega de los pases reglamentarios á los reclutas del reemplazo de 1888, y consultando la situacion en que deben considerarse los que sin haber recibido los pases ni haberseles leído las prescripciones del Código, no concurren á la concentracion para su destino á Cuerpo:

Considerando que para que los reclutas queden bajo la jurisdiccion militar, según el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, en analogia con el 51 del Código penal militar, es preciso que se les hayan leído las prescripciones de dicho Código referentes á deserciones;

Y considerando asimismo que cuando el ingreso de los mozos en la Caja de recluta se hace por lista, conforme el art. 128 de la ley

reformada por Real orden de 23 de Noviembre último, este acto no puede considerarse consumado mientras no se cumpla lo dispuesto en el art. 130 de dicha soberana disposición;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que los reclutas que no concurren á la concentracion para su destino á Cuerpo, y no hayan recibido los pases ni se les haya impuesto en las prescripciones del Código penal, no pueden ser perseguidos como desertores.

Segundo. Que dichos reclutas deben reputarse prófugos, y cumplirse respecto á ellos lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1887.

Tercero. Que sus bajas no deben cubrirse mientras no se resuelva definitivamente su situacion para evitar duplicidad de viajes y abonos de primera puesta.

Y cuarto. Que respecto á los demás extremos que abraza la primera parte de la comunicacion de V. E. se da traslado con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que proceda.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comision provincial, previniéndole:

1.º Que cuando algún mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, el Alcalde del mismo remita á la mayor brevedad al del pueblo en que aquél resida el pase correspondiente.

2.º Este Alcalde verificará la entrega por sí, leyendo al interesado las prevenciones expresadas al dorso del pase, de lo que certificará bajo su firma y el sello del Ayuntamiento dando cuenta inmediatamente al Alcalde remitente de quedar cumplimentada esta disposición.

Y 3.º Que la Real orden de 29 de Septiembre de 1887 que se cita en la disposición 2.ª de la preinserta, se refiere á la expedida por este Ministerio en 22 de Agosto de dicho año inserta en la *Gaceta* de 26 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 29 de Abril de 1889.*)

Seccion cuarta.

NUM. 747.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la ley aplazando las elecciones municipales que debían verificarse el dia seis y siguientes de este mes, y que se publica en este periódico oficial, para que las referidas Corporaciones populares cumplan con exactitud los preceptos que la misma contiene, á fin de que en la época prefijada tengan llenos todos los requisitos preliminares para llevarlas á efecto con la mayor regularidad.

De quedar enterados los Sres. Alcaldes me darán inmediatamente cuenta para los fines procedentes.

Valladolid 5 de Mayo 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado para la subasta de los artículos que se expresan, necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1889 á 90, los dias y por el orden que tambien se expresan; (constituyéndose la mesa en la forma que prescribe el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Palacio de la Excm. Diputacion provincial, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion,) por proposiciones en papel de peseta y en pliegos cerrados para el *pan, carne y tocino*, con sujecion al siguiente modelo y por pujas á la llana para los demás artículos, acompañando la cédula personal y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa el cual elevará al 10 el que se le adjudique.

Dia 23 de Mayo.*Manicomio y Hospital.*

	Pesetas.
Pan de 1. ^a y 2. ^a 5 por 100	1.900

Hospicio.

Pan de 1. ^a y 2. ^a 5 por 100	1.000
--	-------

Manicomio Hospital y Hospicio.

Carne de vaca. 5 por 100	1.900
Tocino. id.	1.000

Dia 24 de Mayo.*Manicomio, Hospital y Hospicio.*

Aceite. 5 por 100	600
Patatas. id.	500
Vino. id.	600
Garbanzos de 1. ^a y 2. ^a id.	500

Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Vicepresidente A., *Fidel F. Recio Mantilla*.—*Juan Callejo, Secretario*.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., que habita en... calle de... número... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de... (aquí el artículo) que, en el año económico de 1889-90 necesita... (aquí el establecimiento,) se compromete á suministrar dicho artículo, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad) peso ó medida del artículo (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 199.)

Núm. 734.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes en esta provincia los cargos de Recaudadores de las zonas que á continuacion se expresan, se hace saber para que las personas que aspiren á ellos puedan presentar sus instancias en la Secretaria de esta Delegacion en el término de doce dias, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente Circular.

Olmedo.

4.^a zona.—Fianza 6700 pesetas.—Premio de cobranza 2'50 por 100.

Camporeddondo, Cogeces de Iscar, Iscar, Megeces, La Parilla, Pedrajas de San Esteban, San Miguel del Arroyo.

Villalon.

4.^a zona.—Fianza 10.600 pesetas.—Premio de cobranza 2'50 por 100.

Bolaños, Quintanilla del Molar, Roales, La Union, Urones, Valdunquillo, Villalán de Campos.

Peñafiel.

1.^a zona.—Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.

Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel, Valdearcos.

Las fianzas han de ser en metálico ó en papel de la Deuda.

Lo que se publica en el *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á dicho cargo.

Valladolid 29 de Abril de 1889.—*Mariano G. Puig Samper*.

Núm. 740.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arrienda en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1889 á 90 bajo el tipo de 731 pesetas y 25 céntimos con más el 3 por 100 de conduccion de caudales, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo á las once de su mañana en la Casa Consistorial y no teniendo efecto se celebrará una segunda y última subasta el dia 17 de dicho mes á la hora de la primera siendo condicion indispensable para ser lici-

tador ingresar en arcas municipales el 2 por 100 del importe total del tipo de subasta.

Corrales de Duero 28 de Abril de 1889.—
El Alcalde, Robustiano Bombin.

(Talon núm. 221.)

Núm. 708.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

El día 12 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana y bajo el tipo y condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública licitacion de los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo ejercicio de 1889-90, que seguidamente se dicen; con venta libre las especies de granos y sus harinas, pescados de río y de mar, jabon duro y blando y carbon vegetal; con la exclusiva las especies de carnes, aceites, vinos y sal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Serrada 27 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Galo Gonzalez.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

(Talon núm. 202.)

Núm. 710.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos, cereales y sal de esta localidad durante el próximo año de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día doce del próximo mes de Mayo de once á doce de la mañana en la casa del Ayuntamiento, y sinó tuviese efecto por falta de licitadores se verificará una segunda y última el día veinticuatro de dicho mes á la misma hora y local designado.

Torre de Peñafiel 28 de Abril de 1889.—
El Alcalde, Cirilo Linares.

(Talon núm. 200.)

Núm. 725.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre los derechos que en el año próximo de 1889-90, devenguen las especies de consumos á escepción de los cereales, de este término jurisdiccional, bajo el tipo de mil ochocientas veinte pesetas setenta y cinco céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa y bajo la presidencia del Señor Alcalde, el día diez de Mayo próximo de diez á doce de la mañana y si en esta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda y última el día 21 del expresado mes á la hora y sitio señalados para la primera, admitiéndose en la segunda postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad que queda señalada; para presentarse licitador es condicion precisa de fiador á satisfaccion del Ayuntamiento. El remate se verificará por pujas á la llana no admitiéndose mejora menos de cinco pesetas, y demás condiciones del expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafuerte á 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Santiago Fuente.

(Talon núm. 214.)

Núm. 722.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y número igual de contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sal en este distrito municipal durante al próximo ejercicio de 1889-90 bajo el tipo señalado por la Hacienda y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Mayo á las once de la mañana en la Secretaría del Ayuntamien-

to y la segunda y última el día quince del mismo mes en el mismo sitio y hora; esta última se celebrará si no diese resultado la primera.

Torrecilla de la Abadesa á veintiocho de Abril de 1889.—El Alcalde, Marcelo Hidalgo.—P. S. M., El Secretario, Manuel de la Rica.

(Talon núm. 210.)

NÚM. 727.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Duero 29 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Pio Rico.—P. A. del Ayuntamiento, Pablo Gonzalez, Secretario.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Pozuelo de la Orden

Con el propio objeto y término de diez días invitan los Ayuntamientos de Canalejas de Peñafiel

NÚM. 723.

Ayuntamiento constitucional de Mojados.

El día 12 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de los derechos de consumos, correspondientes á carnes, aceites, jabon, pescados y sal en el ejercicio económico de 1889-90, bajo el tipo de 4435'75 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Juan Bezos.—El Secretario, Santiago Aluja.

(Talon núm. 209.)

NÚM. 739.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

El Ayuntamiento de mi presidencia y número igual de contribuyentes asociados, acordaron subastar en pública licitacion, los derechos que devenguen las especies de consumos á venta libre durante el ejercicio económico de 1889-90.

La subasta tendrá lugar el día once de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones unidas al expediente de su razon obrante en la Secretaría de este Municipio, y si no tuviere efecto la primera se celebrará la segunda en el mismo local el día 21 del mismo mes.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella haber ingresado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe total del tipo de subasta, y despues prestar fianza hipotecaria.

Fombellida 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cirilo Esteban.

(Talon núm. 220.)

NUM. 742.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos de la Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal para el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo de 864 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

La primera subasta tendrá lugar el día doce del actual de diez á doce de su mañana y en caso negativo se celebrará una segunda y última el día 17 de dicho mes á la hora de la primera.

Valdearcos 1.º de Mayo de 1889.—El Alcalde, Antonio Aguado.

(Talon núm. 219.)

NUM. 738.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozuelo de la Orden.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuciones asociados se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales de este pueblo en el próximo ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en la casa Ayuntamiento el día diez de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, ante la Corporacion municipal. Si esta primera no tuviere efecto, se celebrará una segunda y última el día veinte del propio mes en el mismo local y hora que se ha designado para la primera.

Pozuelo de la Orden á 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, Mariano B. Artero.

(Talon núm. 218.)

NÚM. 741.

**Ayuntamiento constitucional de
Torre de Esgueva.**

El Ayuntamiento de mi presidencia y número igual de contribuyentes asociados, acordaron subastar en pública licitacion, los derechos que devenguen las especies de consumos, á venta libre, durante el ejercicio económico de 1889-90.

La subasta tendrá lugar el día diez de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Sala Consistorial de esta villa bajo el tipo y condiciones unidas al expediente de su razon obrante en la Secretaría de este Municipio, y si no tuviere efecto la primera, se celebrará la segunda en el mismo local el día 20 del mismo mes.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella haber ingresado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe total del tipo de subasta, y despues prestar fianza hipotecaria.

Torre de Esgueva 30 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cándido Santos.

(Talon núm. 223.)

Seccion quinta.

NÚM. 733.

Don Leon Gervás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en el referido Juzgado y á mi testimonio se ha seguido el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará merito, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra se copian:

«En la ciudad de Valladolid, á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. El Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto el anterior juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Agustín Sánchez Dacal, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Servando Bravo Callejo, y defendido por el Doctor don Nicolás Lopez Rodriguez Gomez, contra don Celestino Dueñas Sanchez, vecino que fué de esta ciudad, hoy ausente y de ignorado paradero, declarado en rebeldía, por lo que en su nombre se han entendido las diligencias con los extrados del Juzgado, sobre devolucion de un depósito de sesenta mil pesetas en metálico efectivo.

Fallo: Que debía absolver como absuelvo á D. Celestino Dueñas, por falta de prueba, de la demanda interpuesta por D. Agustín Sánchez Dacal, con imposicion á éste de todas las costas.

Así, por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados del Juzgado en rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, que en los autos de su razon en mi poder queda, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos procedentes, pongo el presente que firmo en este pliego de la clase novena en Valladolid á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Leon Gervás.

(Talon núm. 217.)

NÚM. 744.

Don Francisco Sigler y Saenz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de

D. Pedro Urrezo Villaescusa, vecino de Castrejon, contra su convecino D. Pablo Rodriguez, en reclamacion de cantidades metálicas; tengo acordado sacar á pública subasta la siguiente finca:

Una tierra de cabida de cuatro y media obradas próximamente, en término de Castrejon y pago del Prado de las Cortinas, que linda por el Solano con el camino de dicho prado, Mediodía tierra de D. Pedro Pimentel, Gallego, otra de D. Francisco Gonzalez, y Cierzo otra de D. Francisco Antonio, tasada á doscientas pesetas obrada.

Para cuyo remate se ha señalado el dia veintiocho del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose á los que quieran ser licitadores, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar

parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta. Y para que llegue á conocimiento de licitadores firmo el presente en la Nava del Rey á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sigler Saenz.—De su orden, Quintín Hernandez Bergaz.

(Talon núm. 224.)

Núm. 735.

Artillería.—Primer Regimiento divisionaria.

A las nueve de la mañana del sábado once del actual, se venderán en pública subasta en el cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, tres caballos y catorce mulas de desecho.

Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Teniente Ayudante, Joaquin Gardoqui.

(Talon núm. 222.)

Núm. 743.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de **Abril de 1889.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.											
21	2	2	4	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	6	
22	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
23	»	3	3	1	2	3	6	»	»	»	»	»	»	6	
24	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2	
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
26	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	
27	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
29	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
30	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	14	7	21	7	4	11	32	1	»	1	»	»	»	1	33

Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de **Abril de 1889** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuados.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viuadas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	»	»	»	1
22	3	»	2	5	2	»	»	2	7
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25	3	»	»	3	»	»	»	»	3
26	1	»	»	1	1	1	1	3	4
27	»	1	1	2	»	»	»	»	2
28	»	»	»	»	1	1	»	2	2
29	»	1	1	2	2	»	3	5	7
30	3	»	»	3	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	4	4	19	8	2	4	14	33

Valladolid 1.º de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.